

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,707	56,877
1 dólar canadiense	56,383	56,609
1 franco francés	13,137	13,191
1 libra esterlina	138,796	139,439
1 franco suizo	18,693	18,780
100 francos belgas	150,816	151,672
1 marco alemán	23,056	23,172
100 liras italianas	10,008	10,050
1 florín holandés	21,164	21,267
1 corona sueca	13,426	13,498
1 corona danesa	9,836	9,883
1 corona noruega	10,153	10,202
1 marco finlandés	15,295	15,382
100 chelines austriacos	310,893	313,544
100 escudos portugueses	241,306	244,167
100 yens japoneses	21,350	21,454

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Compañía «Industrias Agrícolas, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, con destino a usos industriales en una fábrica azucarera, en término municipal de El Carpio (Córdoba).

La Compañía de «Industrias Agrícolas, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, con destino a usos industriales en una fábrica azucarera, en término municipal de El Carpio (Córdoba), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Compañía de «Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», autorización para derivar del río Guadalquivir un caudal máximo de 200 litros por segundo, de los que habrán de ser devueltos debidamente depurados 172,60 litros por segundo, con destino a usos industriales, en una fábrica azucarera de su propiedad, sita en término municipal de El Carpio (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir la autorización y condicionado para el vertido de las aguas residuales procedentes de la industria; serán de obligado cumpli-

miento cuantas exigencias puedan imponer el mencionado Servicio que, además, podrá autorizar las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras de derivación, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el de diez meses, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria queda obligada a construir el módulo incluido en el proyecto, así como el dispositivo que permita el control de los caudales devueltos a cauce público, debiendo quedar concluidas las obras anteriores dentro del plazo general señalado.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso a la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo o cualquier modificación en el destino de la misma, sin la previa formación de expediente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, por el tiempo que dure la industria a que se destina y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento.

9.ª La Sociedad concesionaria deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para ejecutar las obras de toma que afecten a las defensas de la margen izquierda del citado río, sometiéndose íntegramente a las condiciones que le fije dicho Organismo en cuanto a la calidad y forma de ejecución de las obras, así como a la línea frontal de la casa de bombas en relación con los espigones de las defensas.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.